



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-00231057- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

El Exp. "PALOMAR, ELENA Y OTRO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s /CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS EX 4953/2015";

Que la Cámara Federal Civil II Sala A, Secretaria Civil II, fecha 20/03/2025, dicto la siguiente Resolución: "SE RESUELVE: 1) Denegar la concesión por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación del recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada en contra de la Sentencia de fecha 8 de octubre de 2024 dictada por este Tribunal, por las consideraciones expuestas...";

Dicha resolución fue notificada en fecha 20/03/2025;

El resolutorio que fuera atacado y que ha sido confirmado, fue dictado por la misma Cámara en fecha 8/10/2024 y resolvió lo siguiente: "RESUELVO: I.- Modificar parcialmente la resolución de fecha 17 de abril del 2023 dictada por el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba y ordenar que las sumas mandadas a pagar se liquiden desde julio de 2008 con el interés de la tasa pasiva promedio que publica el BCRA con más el plus del 2 % mensual adicional, desde que la obligación es debida y hasta el 31/07/2015; y la tasa activa cartera general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 01/08/2015 y hasta su efectivo pago. Fecha de firma: 08/10/2024 Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ABEL G. SÁNCHEZ TORRES, JUEZ DE CAMARA;

Que la sentencia de Primera Instancia, dictada por el Juzgado Federal Nro.1 en fecha 19/04/2023 expresó: "RESUELVO: 1º) Hacer lugar a la demanda planteada por las Sras. Elena Palomar, Ivana Martina, Claudia Sarmiento, Verónica Martínez y Norma Toscano. 2) Condenar a la demandada, Universidad Nacional de Córdoba, a que en el término de diez días de quedar firme el presente decisorio, arbitre los medios administrativos pertinentes a fines de incluir en el haber mensual que percibe la actora,

el “Suplemento por Riesgo” previsto en el art. 71 del CCT homologado por Decreto PEN N° 366/06, por las funciones efectivamente desde la fecha de la entrada en vigencia de la norma a la que hace referencia. 3) Imponer las costas a la parte demandada (art. 68 del C.P.C.C.N.). Diferir la regulación de honorarios del Dr. Antonio María Hernández, letrado de la parte actora, y del perito Oficial, Ing. Fernando Héctor Regert para cuando exista planilla firme. No regular los honorarios correspondientes al apoderado de la parte demandada por tratarse de profesional a sueldo de su mandante, perdidosa en costas. No corresponde el pago de la tasa de justicia, en función de lo dispuesto en el art. 13 inc. “e” de la Ley 23.898. 4) Protocolícese y hágase saber. RICARDO BUSTOR FIERRO JUEZ, MARIA ALEJANDRA HERRERA SECRETARIA”;

Que encontrándose firme la decisión se hace necesario dictar el acto administrativo que ordene incluir en los haberes de las actoras el “Suplemento por Riesgo” y autorice el pago de dichas diferencias de manera retroactiva como lo indica la Sentencia;

Atento lo manifestado en el orden 16 por la Dirección del Área del Hospital Nacional de Clínicas dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas y la intervención de la mencionada Facultad en el orden 18;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante en el orden 3 y 24,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar incluir en el haber mensual que percibe las agentes pertenecientes al Hospital Nacional de Clínicas dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas Elena Palomar leg 42743, Ivana Martina leg 41529, Claudia Sarmiento leg 35689, Verónica Martínez leg 44687 y Norma Toscano leg 44680, el “Suplemento por Riesgo” previsto en el art. 71 del CCT homologado por Decreto PEN N° 366/06, debiendo abonar dicha diferencia con retroactividad a Julio del 2008 hasta la fecha de su efectivo pago con el interés de la tasa pasiva promedio que publica el BCRA con más el plus del 2 % mensual adicional, desde que la obligación es debida y hasta el 31/07/2015; y la tasa activa cartera general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 01/08/2015 y hasta su efectivo pago.- Suma que se deberán acreditar en la cuenta sueldo de las empleadas.

ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Gestión Institucional a fin de que practique la pertinente liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º, y enviar dicha liquidación al Departamento de Asuntos Judiciales para ser acompañada al tribunal interviniente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Hospital Nacional de Clínicas, y a la Facultad de Ciencias Médicas. Fecho, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º.

